

CARLOS ALONSO GARCÍA, El delito canónico de pornografía infantil, Madrid: Editorial Agustiniiana – Universidad Pontificia de Comillas, 2023, 368 pp., ISBN 978-84-92645-86-2.

Entre las muchas respuestas que la Iglesia Católica está dando a la dolorosa lacra del abuso sexual de menores y adultos vulnerables, hay que destacar especialmente la que viene del campo del derecho penal canónico. Son ya varias las décadas que la Iglesia lleva trabajando en este ámbito, revisando su propia legislación sobre protección de menores e instaurando protocolos de actuación para la creación de ambientes seguros en sus diversas instituciones. En este sentido, uno de los aspectos en los que la Iglesia más empeño está poniendo es en el del conocimiento del problema y el ofrecimiento de medidas y soluciones al mismo desde el campo específico del derecho penal. Para ello, la labor de las Facultades de Derecho Canónico y de otras instituciones formativas y jurídicas eclesiales está siendo fundamental, con investigaciones, tesis doctorales, publicaciones, simposios, etc.

La obra que recensamos a continuación responde a esta inquietud eclesial, ya que es una investigación profunda y rigurosa sobre el delito canónico de pornografía infantil, y más concretamente sobre las conductas que pueden incluirse en la descripción legal de este delito. La literatura científica sobre los delitos de pornografía infantil es ya considerable en el ámbito del derecho penal secular, pero muy escasa en el ámbito canónico, por eso la publicación de este trabajo ha de ser reconocida y puesta en valor, deseosos de que su divulgación sea máxima por las muchas y buenas razones que lo meritan y que a continuación se exponen.

Esta obra es la publicación, con ligeras modificaciones, de la excelente tesis defendida por su autor, el prof. Carlos Alonso García, en la Universidad Pontificia Comillas para su habilitación como doctor en Derecho Canónico. Un trabajo de gran altura intelectual, riguroso y, en cierto sentido, pionero, pues aplica las categorías y principios de la dogmática penal secular al análisis y conocimiento del delito canónico de adquisición, posesión y divulgación de imágenes pornográficas de menores.

El autor es miembro de la Orden de San Agustín, profesor de derecho penal en el Real Centro Universitario María Cristina, en San Lorenzo de El Escorial, y recientemente ha sido nombrado Auditor del Tribunal de la Rota de la Nunciatura apostólica en España. El director de la tesis doctoral es José Luis Sánchez-Girón

Renedo, S.J., reconocido penalista canónico y profesor de la materia en la Facultad de Derecho Canónico de la Universidad Pontificia Comillas.

Para comprender mejor el calado del trabajo desarrollado en esta obra, conviene hacer la siguiente premisa: El derecho canónico, después de siglos de prestigio y fecundo diálogo con el derecho secular, se encuentra actualmente en una situación delicada con respecto a este, ya que su reconocimiento como auténtico derecho está cada vez más cuestionado. Una de las razones de este cuestionamiento nace del hecho de que se trata –por ser el derecho de una institución como la Iglesia–, de un derecho *sui generis*, lleno de peculiaridades y matices con respecto al derecho secular, que lo hacen realmente original, único y, en cierto sentido, “extraño” para la mentalidad jurídica secular. No obstante, estas notas distintivas –legítimas y justificadas en muchos aspectos– no pueden suponer un detrimento tal de las garantías y principios jurídicos del buen derecho que acaben convirtiendo el derecho eclesial en una realidad irreconocible por los demás ordenamientos jurídicos, ya que está en juego el reconocimiento de la Iglesia como sujeto con el cual alcanzar acuerdos de nivel jurídico o la adhesión a convenios multilaterales y tratados internacionales, amén de su reconocimiento como institución capaz de garantizar debidamente los derechos fundamentales de los miembros que la integran. Todo esto habla de la necesidad de una cierta “homologación” con el derecho secular en el contexto de la teoría general del derecho, especialmente en lo que se refiere a un valor primordial que aporta el derecho a la vida como es la seguridad jurídica, más si cabe en un campo tan especial como el del derecho penal.

Este acercamiento fecundo y complementario entre el derecho penal secular y el penal canónico se manifiesta claramente en este trabajo del prof. Alonso, primordialmente en lo que respecta a la búsqueda de una mejor definición del tipo penal. Fruto de este diálogo, el autor ofrece un elaborado y meritorio trabajo acerca del tipo penal del delito canónico con imágenes pornográficas de menores de edad, haciéndose eco de la diversa redacción que ha tenido en la normativa canónica de los últimos tiempos, de la problemática que esto supone y de lo que puede entrañar el empleo de conceptos, como, entre otros, posesión, adquisición o divulgación, cuyo significado e interpretación está muy ligada a contextos en los que no estaba tan generalizado el uso de medios informáticos y digitales. Aparte del tema tratado, su originalidad se halla también en cómo se aborda el estudio de la temática, ya que se trasladan categorías científicas de la ciencia penal secular actual al análisis de un delito canónico.

Como el mismo autor afirma en la introducción a su obra, «aclarar la conducta prohibida en el delito de pornografía infantil es un servicio jurídico importante, en un campo en el que no se atisban muchas certezas. Hay que señalar que la inexactitud y la vaguedad en el acotamiento del supuesto de hecho de la norma contribuye al desconcierto del pueblo de Dios y favorece la arbitrariedad del juzgador, que puede resolver por criterios diferentes a los recogidos en la norma. Por el contrario, la certeza normativa dota de seguridad al ordenamiento jurídico, garantiza la igualdad de trato tratando igualmente lo igual y de manera diferente lo desigual, castiga proporcionalmente al delincuente según la gravedad del hecho que comete y, en último término, serena las relaciones de la Iglesia con el mundo explicitando con mayor claridad la valoración que en la Iglesia tienen estos hechos. Cuando el lector termine de leer esta obra, pensamos que tendrá una idea más clara de lo que supone la pornografía infantil y de su justa gravedad» (p. 23).

La obra se estructura en tres grandes partes, de distinta extensión, pero que se imbrican progresivamente de cara a aportar unas conclusiones finales sólidas y muy fundamentadas. Presentamos brevemente los contenidos e ideas principales de cada una de estas partes.

En la primera parte, denominada «Fenomenología delictiva», se parte del marco general de los abusos sexuales para contextualizar adecuadamente la conducta prohibida del delito de pornografía infantil tipificado en el can. 1398 §1, 3º CIC. Para ello, el autor expone el fenómeno de la delincuencia sexual centrándose en el conocimiento del agresor, del hecho delictivo, de la víctima y del daño que el abuso produce en la víctima. Esta exposición se hace en dos capítulos. El primero de ellos es un acercamiento desde la criminología a la problemática general del abuso sexual a un menor, dando a conocer, por un lado, la magnitud del problema del abuso sexual en la Iglesia, situándolo en un contexto social más amplio, y por otro, mostrando los rasgos de personalidad del abusador, explicando las posibles motivaciones que le llevan a delinquir, los niveles de reincidencia que presentan los abusadores, el *modus operandi* en el que se realizan los abusos y los factores de riesgo que llevan a la comisión de abusos sexuales a menores. Aunque el capítulo comienza partiendo del marco general de los abusos sexuales infantiles, progresivamente se va focalizando en la comprensión de los aspectos relacionados con el delito de pornografía infantil: el tipo de imágenes que se utilizan, el modo en que se accede a ellas, el perfil del consumidor de pornografía infantil, sus diferencias con el abusador, etc.

El segundo capítulo se centra en el sujeto pasivo del delito: la víctima. Aquí, el autor recurre a la criminología para conocer los rasgos que identifican a las víctimas como tales y a la medicina y a la psicología forense para conocer los daños que sufren y las secuelas psicológicas que las conductas delictivas provocan en ellas. Con esta primera parte, el autor pretende que la información obtenida del modo en que se da el delito de pornografía infantil ayude, entre otras cosas, a destacar aquellos elementos que deben recogerse en la norma que los prohíbe y a discriminar situaciones valorando su mayor o menor gravedad.

De las distintas conclusiones que arroja el estudio realizado en esta primera parte, llama poderosamente la atención una que, por su interés, reproducimos íntegramente: «La reincidencia de los agresores sexuales es como grupo baja. En general, es más baja que para el resto de los delitos no sexuales. En el caso de los delincuentes por posesión de pornografía infantil la tasa de reincidencia es considerablemente menor. Por lo tanto, la adopción de medidas punitivas especiales para este tipo de delitos no puede justificarse simplemente apelando al riesgo de reincidencia. Por otro lado, el delincuente de pornografía infantil presenta un mejor pronóstico de rehabilitación. Esto unido al hecho de la evidencia de que las terapias desarrolladas con los delincuentes sexuales ayudan a reducir las tasas de reincidencia, lleva a postular la conveniencia de adoptar penas o medidas de carácter terapéutico, que tengan como objetivo la corrección de este tipo de delincuente. En los procesos canónicos supondría valorar seriamente si la menor gravedad de los hechos merecería la imposición de penitencias u otras medidas de solicitud pastoral» (p. 86).

La segunda parte aborda la categoría de la tipicidad en la teoría jurídica del delito. El autor parte aquí de la siguiente constatación: la categoría jurídico-penal de tipicidad no aparece en la ciencia penal canónica, ni en el Código de Derecho Canónico ni en la literatura científica especializada. El prof. Alonso se impone la tarea de incorporar esta categoría de la ciencia penal estatal a la ciencia penal canónica, con la finalidad de mejorar los problemas de vaguedad que presenta la tipificación de este delito en el ámbito canónico. Para ello, previamente, considera necesario hacer un trabajo de clarificación sobre qué consiste la tipicidad y justificar su utilización en este trabajo, exponiendo sus ventajas y también sus límites.

Como el autor indica, «el uso del concepto de tipicidad tal y como se concibe en el sistema del delito actual sirve al objeto de este trabajo de clarificar las conductas que prohíbe el legislador, pero también ofrece una aportación metodológica de más largo alcance a la ciencia penal canónica. Al tiempo que se clarifica el

objeto, se da un marco de ordenación de los elementos del delito que el desarrollo dogmático y, sobre todo, el uso en los tribunales ha demostrado que resuelve de una manera más satisfactoria los problemas interpretativos que se suscitan en la aplicación de las normas penales» (p. 23). Con todo ello, se consigue una aplicación de las normas segura y calculable, haciendo posible sustraer el análisis a la irracionalidad, la arbitrariedad o la improvisación.

La estructura de esta parte es la siguiente:

Un primer capítulo –el tercero en el conjunto de la obra– dedicado a estudiar la tipicidad en el sistema penal, es decir, qué se entiende por tipicidad en la dogmática penal de los ordenamientos civiles y cómo se llegó a descubrir e individualizar esta categoría. En el capítulo cuarto se analiza el sistema del delito en la ciencia penal canónica actual y el papel escaso que desempeña la tipicidad dentro de él. Mediante el estudio del status quaestionis de la teoría jurídica del delito canónico, se pretende describir sus rasgos principales. De este modo se prepara el camino para realizar una crítica del sistema canónico contrastándolo fundamentalmente con la ciencia penal continental o germánica, cuya mayor elaboración puede ofrecer mejores soluciones dogmáticas. De esta cuestión se ocupa el capítulo quinto. De este modo se pretende ubicar la ciencia canónica dentro de las distintas escuelas de la teoría jurídica del delito que existen, para así comprenderla desde un punto de vista más amplio y conocer las aportaciones que puede recibir de la ciencia penal. En el capítulo sexto, se hace una propuesta metodológica para el ámbito canónico que incluye expresamente la tipicidad, explicando la relación de una categoría con el resto de categorías jurídicas del delito y justificando su posición sistemática en la teoría del delito. En el séptimo capítulo, se explica la categoría de la tipicidad en sí misma, exponiendo también los elementos que se agrupan dentro de ella.

En la tercera y última parte de la obra, se analiza la tipicidad del delito de obtención, conservación, exhibición y divulgación de imágenes pornográficas de menores de 18 años. El objetivo final de esta tercera parte es sugerir mejoras que eviten los problemas de vaguedad que presenta el concepto de pornografía infantil. Esta parte la integran los capítulos 8 al 12. En el primero de estos, el autor hace un recorrido por los antecedentes legislativos del delito de pornografía infantil, desde el CIC 1917 hasta los m.p. Como una madre amorosa y *Vos estis lux mundi*. En el capítulo noveno, se expone el actual régimen jurídico del delito de pornografía infantil, comparando la primera regulación del mismo con el texto

vigente del CIC reformado en 2021 y la reforma de las Normas sobre los delitos reservados a la Congregación para la Doctrina de la Fe de 2021.

El capítulo décimo aborda el bien jurídico protegido en los delitos contra el sexto mandamiento y, de modo especial, en los delitos de pornografía infantil. Aquí el autor subraya las razones para el cambio de paradigma operado en esta materia y señala también los problemas técnicos a la hora de tutelar un bien jurídico de naturaleza colectiva y no individual. Son muy importantes y esclarecedoras en este capítulo las diversas tomas de posición por parte del autor con respecto a los temas señalados. Valga como ejemplo la siguiente: «El proceso en estos delitos no puede ser una cuestión de rendición de cuentas entre el autor y la Iglesia. Desde el momento en que existen delitos con víctimas debería permitirse al menor o a su representante legal ser parte en el proceso penal con el consiguiente derecho a que se le informe de su marcha, que se le comuniquen las actuaciones, que tenga acceso a las actas, que pueda proponer pruebas, que pueda hacer alegaciones, que se le notifique la resolución y que pueda impugnar las resoluciones, entre otras cosas» (p. 240).

El capítulo undécimo desarrolla la cuestión de la tipicidad objetiva del delito de pornografía infantil, distribuyendo el estudio en los siguientes cuatro puntos: 1) Normativas canónica y secular sobre las imágenes pornográficas de menores y discusión doctrinal; 2) Relevancia de la edad del menor en las normativas canónicas y seculares; 3) Estudio de las conductas de adquisición, posesión y divulgación/exhibición de imágenes pornográficas de menores; 4) Comprensión de la cláusula restrictiva de inmoralidad en la tipificación del delito. Finalmente, el capítulo duodécimo trata la tipicidad subjetiva del delito, atendiendo concretamente al dolo y al ánimo libidinoso.

En la Conclusión final del libro, el prof. Alonso pone de relieve el alcance de las conclusiones que ha ido elaborando a lo largo de su obra sobre la tipicidad del delito canónico de pornografía infantil, ofreciendo al lector otras aportaciones derivadas del trabajo realizado y que no se refieren estrictamente al tema de la tipicidad del delito en cuestión, pero que guardan gran interés para la praxis judicial y para la reflexión doctrinal en el campo del derecho penal canónico, v. gr.: varios cuestionamientos acerca del bien jurídico protegido en los delitos de abusos sexual de menores en relación con los delitos de pornografía infantil; la necesidad de aplicar el principio de proporcionalidad a la hora de imponer las penas relativas a los delitos de abuso sexual; la necesidad de una adecuada aplicación de los principios de lesividad y de ultima ratio en la creación de tipos penales; etc.

En definitiva, trabajos como este, cuyo carácter científico y riguroso entrevera todas y cada una de las afirmaciones de su autor, nos hacen tomar conciencia de la importancia del rigor y la honestidad a la hora de afrontar un tema tan complejo y delicado como el de los abusos sexuales, cuya tragedia y dramatismo puede hacernos perder un justo y adecuado acercamiento, cayendo en actitudes vindicativas e inquisitoriales. Como concluye el prof. Alonso: «La mejora del derecho penal sexual en la Iglesia y la protección de las víctimas no debe llevar a la creación de un derecho penal de excepción. Los delincuentes sexuales, clérigos o fieles laicos, no son monstruos, depredadores u otros apelativos deshumanizadores, aunque sí delincuentes. A ellos hay que aplicarles con rigor las mismas normas que al resto de fieles y ciudadanos; no están legitimadas con carácter general normativas de excepción ni la cesación de garantías de defensa, creando un derecho penal de dos velocidades, uno para los delincuentes buenos y otro para los delincuentes malos, que dañan la reputación del colectivo» (p. 343).

Esperamos que esta obra del profesor Alonso se difunda ampliamente en la comunidad canónica y sirva de motivación para nuevos estudios enfocados bajo esta perspectiva; y al autor, en su nueva responsabilidad como Auditor del Tribunal de la Rota de la Nunciatura apostólica, le deseamos un fecundo y acertado desempeño, en el que encarnar con sabiduría y justicia los principios y criterios defendidos en tan clarividente y brillante obra.

Francisco José CAMPOS MARTÍNEZ
Universidad Pontificia de Salamanca
ORCID: 0000-0003-2827-7418